

ESTATUTOS
DE LA ACADEMIA MEXICANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS, A. C.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- SE CONSTITUYE UNA ASOCIACIÓN CIVIL, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SE DENOMINARÁ “ACADEMIA MEXICANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS”, ASOCIACIÓN CIVIL, O SUS ABREVIATURAS “A.C.”.

ARTÍCULO 2º.- EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ACADEMIA SERÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE QUE SE ESTABLEZCAN REPRESENTACIONES EN OTROS LUGARES DIVERSOS DEL SEÑALADO, EN CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ASÍ LO REQUIERA.

ARTÍCULO 3º.- LA DURACIÓN DE LA ACADEMIA SERÁ INDEFINIDA Y SÓLO PODRÁ SER DISUELTA EN LOS CASOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y LA NACIONALIDAD

ARTÍCULO 4º.- LA ACADEMIA MEXICANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS, A.C., TIENE POR OBJETO PRINCIPAL:

- I. PROMOVER LA DIFUSIÓN, LA INVESTIGACIÓN, LA PRESERVACIÓN, EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS;
- II. RECONOCER Y ESTIMULAR PÚBLICAMENTE LOS TRABAJOS SOBRESALIENTES EN LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS MEXICANAS, DE LARGOMETRAJE Y CORTOMETRAJE CONSIDERÁNDOSE ENTRE ESTAS LAS DE CONTENIDO ARTÍSTICO, CULTURAL Y SOCIAL.
- III. ESTIMULAR LOS TRABAJOS TÉCNICOS, CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN DEL CINE MEXICANO; Y
- IV. PROCURAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES FACTORES DEL QUEHACER CINEMATOGRAFICO, A FIN DE TENER UNA COHESIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 5º.- PARA COMPLEMENTAR EL OBJETO PRINCIPAL, LA ACADEMIA TAMBIÉN PODRÁ:

- A) MANTENER CONTACTO Y DIÁLOGO CON LOS CENTROS DOCENTES RECONOCIDOS QUE SE DEDIQUEN A LAS ESPECIALIDADES CINEMATOGRAFICAS, ASÍ COMO CON OTRAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE DEMUESTREN VERDADERO INTERÉS EN ELLAS, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE BECAS A AQUELLAS PERSONAS DEL MEDIO CINEMATOGRAFICO QUE CALIFIQUEN PARA TAL EFECTO;

- B) PROMOVER CICLOS DE CONFERENCIAS Y MESAS REDONDAS PERIÓDICAS, SOBRE TEMAS CINEMATográfICOS GENERALES Y ESPECÍFICOS, CON AMPLIA DIVULGACIÓN, ASÍ COMO LOS DESTINADOS A ESPECIALISTAS A FIN DE UNIR AL MEDIO, PARA ESTABLECER LA AUTOCRÍTICA PERMANENTE DEL CINE MEXICANO, CON MIRAS A SU CONSTANTE SUPERACIÓN Y DESARROLLO;
- C) PROMOVER LA EXHIBICIÓN DE CICLOS DE GRANDES REALIZADORES EN LA HISTORIA DEL CINE CON EXPLICACIONES, COMENTARIOS Y CRÍTICA TÉCNICA Y ARTÍSTICA;
- D) PROMOVER LA EXHIBICIÓN DE CICLOS DE LA CINEMATOGRAFÍA MEXICANA, TANTO EN MÉXICO COMO EN OTROS PAÍSES, PREVIA Y RIGUROSA SELECCIÓN DE OBRAS SOBRESALIENTES, ASÍ COMO FOMENTAR TAMBIÉN LA PROYECCIÓN DE CICLOS DE OTRAS CINEMATOGRAFÍAS;
- E) OTORGAR PREMIOS ANUALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESPECÍFICAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS;
- F) PROPONER A TRAVÉS DEL COMITÉ COORDINADOR, LAS PELÍCULAS Y PERSONAS QUE DEBAN REPRESENTAR A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA MEXICANA EN LOS CERTÁMENES Y FESTIVALES INTERNACIONALES;
Excepto Goya y Óscar? (premios que otorgan otras Academias)
- G) PROPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA PREMIOS NACIONALES;
- H) ESTABLECER Y MANTENER CONTACTO E INTERCAMBIO CON ORGANISMOS SIMILARES DE OTROS PAÍSES, Y CON LOS FESTIVALES DE CINE QUE DICHOS ORGANISMOS REALICEN;
- I) PROCURAR DONATIVOS, DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN;
- J) LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIONES INCLUYÉNDOSE ENTRE OTROS LIBROS, REVISTAS Y FOLLETOS;
- K) SER MECANISMO DE COMUNICACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD CINEMATOGRAFICA, PROCURANDO LA ADECUADA INTERRELACIÓN ENTRE LOS QUE SE DEDICAN AL QUEHACER CINEMATOGRAFICO; Y
- L) LOS DEMÁS QUE ESTIME ADECUADOS A SUS FINALIDADES, DENTRO DEL ESPÍRITU DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 6º.- LOS ASOCIADOS ADOPTAN LA CLÁUSULA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO TREINTA Y UNO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA, EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“CUANDO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES NO SE PACTE LA “CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS” SE DEBERÁ ESTIPULAR EL CONVENIO O PACTO EXPRESO, QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES POR EL QUE LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LAS ASOCIACIONES DE QUE SE TRATE, SE OBLIGAN FORMALMENTE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO A LAS APORTACIONES SOCIALES DE

DICHAS ASOCIACIONES QUE ADQUIERAN O DE QUE SEAN TITULARES, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEAN TITULARES TALES ASOCIACIONES, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEAN PARTE LAS PROPIAS ASOCIACIONES CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y A NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO”.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 7º.- EL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA SE INTEGRARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) CON LAS SUBVENCIONES GUBERNAMENTALES QUE SE LE OTORGUEN;
- B) CON LOS DONATIVOS DE PARTICULARES; Y
- C) CON CUALQUIER OTRA CLASE DE INGRESOS COMPATIBLES CON SUS FINES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

EL PATRIMONIO SE DESTINARÁ EXCLUSIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA ACADEMIA.

ARTÍCULO 8º.- DE MANERA IRREVOCABLE SE CONVIENE QUE TODOS LOS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN INCLUYENDO LOS APOYOS Y LOS ESTÍMULOS PÚBLICOS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y FOMENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FÍSICA O MORAL ALGUNA, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE** DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 9º.- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS, LA ACADEMIA MEXICANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS PODRÁ CONFORMAR UN PATRONATO QUE PROCURE INGRESOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ES FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ACADEMIA MEXICANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO.

ES FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ACADEMIA MEXICANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS APROBAR LA ESTRUCTURA, EL FUNCIONAMIENTO, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA.

ARTÍCULO 10°.- EN LA ASOCIACIÓN HABRÁ CINCO TIPOS DE MIEMBROS:

- A. MIEMBROS ACTIVOS;
 - B. MIEMBROS HONORARIOS;
 - C. MIEMBROS GANADORES DEL ARIEL;
 - D. MIEMBROS CORRESPONSALES Y
 - E. MIEMBROS EMÉRITOS
- Se vuelve asociados—1 nominación, sólo personas físicas*
Integrar a categoría honorarios.

LA CALIDAD DE MIEMBRO ES PERSONALÍSIMA E INTRANSFERIBLE Y NO PODRÁN EJERCITARSE LOS DERECHOS QUE DICHA CALIDAD CONFIERE POR REPRESENTACIÓN.

Con las excepciones ue marca el estatuto

ARTÍCULO 11°.- PARA INGRESAR COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ACADEMIA SE REQUERIRÁ:

1. SER PERSONA FÍSICA CON AMPLIA Y RECONOCIDA TRAYECTORIA EN EL ÁMBITO CINEMATOGRAFICO EN GENERAL Y ESPECÍFICAMENTE EN UNA O VARIAS DE LAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS O DE PRODUCCIÓN QUE CONFLUYEN EN LA REALIZACIÓN DEL CINE COMO CREACIÓN COLECTIVA, CULTURAL Y ARTÍSTICA.
2. SER APROBADO SU INGRESO POR LA ASAMBLEA DE LA ACADEMIA, POR CUANDO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES; Y

LA ASAMBLEA GENERAL PROCURARÁ QUE EXISTA UNA ADECUADA REPRESENTATIVIDAD DE LAS DISTINTAS DISCIPLINAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL QUEHACER CINEMATOGRAFICO.

EL INGRESO A LA ACADEMIA SE HARÁ POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

Esto al capítulo de los asociados

- A. A PETICIÓN DEL PROPIO ASPIRANTE A LA ACADEMIA;
- B. POR INVITACIÓN DE LA ACADEMIA; O
- C. A PROPUESTA DE TERCERAS PERSONAS RELACIONADAS CON EL QUEHACER CINEMATOGRAFICO.

ARTÍCULO 12°.- PARA SER MIEMBRO HONORARIO DE LA ACADEMIA SE REQUERIRÁ:

1. SER PERSONA FÍSICA MAYOR DE SETENTA AÑOS, CON AMPLIA Y RECONOCIDA TRAYECTORIA EN EL ÁMBITO CINEMATOGRAFICO EN GENERAL Y, ESPECÍFICAMENTE, EN UNA O VARIAS DE LAS DISCIPLINAS
 2. ARTÍSTICAS O DE PRODUCCIÓN QUE CONFLUYEN EN LA REALIZACIÓN DEL CINE COMO CREACIÓN COLECTIVA CULTURAL Y ARTÍSTICA; O HABER SIDO RECONOCIDO CON EL ARIEL DE ORO A LA TRAYECTORIA CINEMATOGRAFICA. CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA MORAL EL REPRESENTANTE SERÁ EL TITULAR DEL ORGANISMO.
- o bien*
2. o Ser persona moral y haber
Redacción

3. Y SER APROBADO SU INGRESO POR LA ASAMBLEA DE LA ACADEMIA, POR CUANDO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES. **Pasa al primer párrafo**

ARTÍCULO 13°.- PODRÁN SER MIEMBROS CORRESPONSALES DE LA ACADEMIA LAS PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS Y MEXICANAS, DE AMPLIA Y RECONOCIDA TRAYECTORIA EN EL ÁMBITO CINEMATOGRAFICO, QUE SEAN INVITADAS POR LA ASAMBLEA DE LA ACADEMIA A PERTENECER A LA MISMA.

ARTÍCULO 13° A.- PODRÁN SER MIEMBROS EMÉRITOS DE LA ACADEMIA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HAYAN SIDO RECONOCIDAS CON EL ARIEL DE ORO A LA TRAYECTORIA CINEMATOGRAFICA, LOS EX PRESIDENTES DE LA ACADEMIA Y AQUELLOS MIEMBROS QUE POR SU TRAYECTORIA EXCEPCIONAL Y SU APORTACIÓN A LA ACADEMIA SEAN APROBADOS COMO TALES POR LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES. TODOS LOS MIEMBROS EMÉRITOS TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA CON VOZ Y VOTO..

ARTÍCULO 14°.- LOS GANADORES DEL ARIEL SERÁN CONSIDERADOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA, AL OBTENER ESTE RECONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 15°.- CUANDO POR CUALQUIER RAZÓN ALGÚN MIEMBRO DESEE ABANDONAR LA ACADEMIA, LO HARÁ SABER POR ESCRITO A LA MISMA.

ARTÍCULO 16°.- LA ACADEMIA PODRÁ VOTAR EL RETIRO DE ALGÚN MIEMBRO CUANDO A JUICIO DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, LA CONDUCTA, ACTITUD O AUSENTISMO DE AQUEL PERJUDIQUE EL NOMBRE O LA BUENA MARCHA DE LA ACADEMIA.

ARTÍCULO 17°.- LA CALIDAD DE MIEMBRO SERÁ VITALICIA, SALVO LOS CASOS DE RENUNCIA O EXCLUSIÓN.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 18°.- TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA ACADEMIA TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- I. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA VIDA INTERNA DE LA ACADEMIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO;
- II. DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS TRABAJOS QUE LES ENCOMIENDEN Y RENDIR OPORTUNO INFORME SOBRE ELLOS;
- III. TOMAR LICENCIA PARA AUSENTARSE Y NOTIFICARLO OPORTUNAMENTE POR ESCRITO; Y
- IV. LOS DEMÁS QUE LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS LES OTORGUEN.

ARTÍCULO 18° A.- LA INASISTENCIA DURANTE TRES MESES CONSECUTIVOS SIN LICENCIA, IMPLICARÁ QUE UN MIEMBRO ACTIVO SEA DADO DE BAJA, COMO TAL.

LA ASAMBLEA SE RESERVA EL DERECHO DE CONSERVAR AL MIEMBRO ACTIVO, CUANDO CONSIDERE QUE SU AUSENCIA RESPONDE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 19°.- LOS MIEMBROS HONORARIOS, LOS CORRESPONSALES Y LOS GANADORES DEL ARIEL TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- I. PARTICIPAR EN LA VIDA INTERNA DE LA ACADEMIA CON DERECHO A VOZ;
- II. DESEMPEÑAR LOS TRABAJOS QUE VOLUNTARIAMENTE ACEPTEN Y RENDIR OPORTUNO INFORME DE ELLOS; Y
- III. LOS DEMÁS QUE LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS LES OTORGUEN.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 20°.- PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS, LA ACADEMIA EJERCERÁ SU ACTIVIDAD A TRAVÉS DE:

- A. LA ASAMBLEA GENERAL;
- B. EL COMITÉ COORDINADOR; Y
- C. LAS COMISIONES QUE DECIDAN, ESTABLECER DE SU SENO LOS ÓRGANOS ANTERIORES Y
- D. DIRECTOR GENERAL

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21°.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ACADEMIA.

ARTÍCULO 22°.- LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ SESIONAR VÁLIDAMENTE, CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS ACTIVOS.

PARA LA CONFORMACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL NO CONTARÁN LOS MIEMBROS REGISTRADOS CON LICENCIA.

NI LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 23°.- LA ASAMBLEA REALIZARÁ CUATRO CLASES DE REUNIONES:

- A. ORDINARIA, UNA VEZ AL MES, ATENDIENDO A LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ COORDINADOR.,
- B. ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, INSTALADA CON LOS MIEMBROS REUNIDOS AL TRANSCURRIR UNA HORA DEL LLAMADO INICIAL. EN ESTE CASO PODRÁ TOMAR RESOLUCIÓN DE LOS PUNTOS CONSIDERADOS EN EL ORDEN DEL DÍA EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE MODIFICAR ESTATUTOS, EXCLUIR E INCLUIR MIEMBROS O DISOLVER LA ACADEMIA.

C. EXTRAORDINARIA, CADA VEZ QUE SEA REQUERIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR O POR ALGUNO DE LOS MIEMBROS, SOLICITADA A TRAVÉS DEL COMITÉ COORDINADOR.

D. EXTRAORDINARIA PARA TOMAR RESOLUCIÓN. EN ESTE CASO :

1. LA CONVOCATORIA DEBERÁ:

- a) EXPRESAR CLARAMENTE LOS PUNTOS A RESOLVER.
- b) ADJUNTAR LAS CONVOCATORIAS PREVIAS EN LAS QUE HAYAN SIDO SEÑALADOS LOS MISMOS PUNTOS. ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE.

2. EL ORDEN DEL DÍA SÓLO PODRÁ CONTENER LOS PUNTOS ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA.

3. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR VOTACIÓN.

4. LOS MIEMBROS ACTIVOS PODRÁN EMITIR SU VOTO POR PODER. DE SER ASÍ, SÓLO PODRÁN OTORGAR PODER A UN MIEMBRO ACTIVO QUE ASISTA.

5. PARA LA CONFORMACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL CONTARÁN LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE EMITAN SU VOTO POR PODER.

carta poder por escrito

ARTÍCULO 24°.- SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- I. EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS DE LA ACADEMIA PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS;
- II. ACEPTAR Y EXCLUIR NUEVOS MIEMBROS;
- III. ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y AL DIRECTOR GENERAL, CUANDO NO RECAIGA DICHA FUNCIÓN EN EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR.
- IV. NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, EN SU CASO;
- V. MODIFICAR LOS PRESENTES ESTATUTOS CON LA APROBACIÓN, CUANDO MENOS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES;
- VI. DECIDIR SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA CON LA APROBACIÓN CUANDO MENOS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

2/3 que estén presentes

SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

ARTÍCULO 25°.- DURANTE LOS RECESOS DE LA ASAMBLEA Y COMO ÓRGANO EJECUTIVO, LA DIRECCIÓN DE LA ACADEMIA ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ COORDINADOR.

CAPÍTULO NOVENO
DEL COMITÉ COORDINADOR

ARTÍCULO 26°.- EL COMITÉ COORDINADOR ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MIEMBROS:

- A. PRESIDENTE;
- B. SECRETARIO;
- C. TESORERO;
- D. CINCO VOCALES; Y
- E. TRES EN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

QUIEN NO ASISTA A LAS SESIONES DURANTE UN AÑO, AUTOMÁTICAMENTE SERÁ EXCLUIDO DEL COMITÉ COORDINADOR.

ARTÍCULO 27°.- EL COMITÉ COORDINADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A. REPRESENTAR A LA ACADEMIA ANTE LAS AUTORIDADES Y TERCEROS, PARA LO CUAL GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS ONCE, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCIONES SEGUNDA Y TERCERA, SETECIENTOS TRECE, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS SEGUNDO PÁRRAFO, Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA Y SEXTA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PROMOViendo, CONCILIANDO Y CONTESTANDO TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS Y SEGUIRLOS EN TODOS SUS TRÁMITES, INSTANCIAS E INCIDENTES HASTA SU FINAL DECISIÓN, CONFORMARSE O INCONFORMARSE CON LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES SEGÚN LO ESTIME CONVENIENTE, ASÍ COMO INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES PROCEDENTES DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:

- I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.
- II.- PARA TRANSIGIR.
- III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.
- IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.
- V.- PARA RECUSAR.
- VI.- PARA HACER SESIÓN DE BIENES.
- VII.- PARA RECIBIR PAGOS.

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY.

IX.- PARA HACER POSTURAS Y PUJAS EN REMATE.

a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS

CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL CITADO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

c).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

d).- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, INCLUYENDO ESTA FACULTAD;

- B. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS;
- C. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES, EN SU CASO;
- D. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES QUE PATROCINEN PREMIOS O INCENTIVOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA NACIONAL;
- E. NOMBRAR LAS PELÍCULAS Y PERSONAS QUE DEBAN REPRESENTAR A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA MEXICANA, CON INDEPENDENCIA DE LOS QUE NOMBREN LAS AUTORIDADES, EN LOS CERTÁMENES Y FESTIVALES INTERNACIONALES QUE LE CORRESPONDAN;
- F. PROPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA PREMIOS NACIONALES; Y
- G. LAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y LAS QUE LE OTORQUE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 28°.- EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A. REPRESENTAR A LA ACADEMIA Y A SU COMITÉ COORDINADOR ANTE LAS AUTORIDADES Y TERCEROS PARA LO CUAL GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, PERO SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD DE HACER CESIÓN DE BIENES NI LA DE TRANSIGIR, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS. CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS ONCE,

SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCIONES SEGUNDA Y TERCERA, SETECIENTOS TRECE, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS SEGUNDO PÁRRAFO , Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA Y SEXTA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PROMOViendo, CONCILIANDO Y CONTESTANDO TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS Y SEGUIRLOS EN TODOS SUS TRÁMITES, INSTANCIAS E INCIDENTES HASTA SU FINAL DECISIÓN, CONFORMARSE O INCONFORMARSE CON LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES SEGÚN LO ESTIME CONVENIENTE, ASÍ COMO INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES PROCEDENTES DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:

- I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.
- II.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.
- III.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.
- IV.- PARA RECUSAR.
- V.- PARA RECIBIR PAGOS.
- VI.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY.
- VII.- PARA HACER POSTURAS Y PUJAS EN REMATE.

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

c).- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, INCLUYENDO ESTA FACULTAD;

- B. CONVOCAR, EN UNIÓN DEL SECRETARIO, A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL COMITÉ COORDINADOR;
- C. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL COMITÉ COORDINADOR;
- D. COORDINAR LOS TRABAJOS Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA ACADEMIA;
- E. AUTORIZAR LOS GASTOS QUE DEBAN HACERSE, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL;
- F. RENDIR UN INFORME ANUAL EN LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA ASAMBLEA Y EL MANEJO DE SUS BIENES;
- G. HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y
- H. TODAS AQUELLAS QUE LES OTORGUE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 29°.- EL SECRETARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A. LEVANTAR LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ COORDINADOR;
- B. LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DE LA ACADEMIA;
- C. LLEVAR EL ARCHIVO, LA ESTADÍSTICA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE LA ACADEMIA;
- D. COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN LA COORDINACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS Y DE LAS OFICINAS; Y
- E. TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU CARGO O QUE LE ENCOMIENDE EL COMITÉ COORDINADOR.

ARTÍCULO 30°.- EL TESORERO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN;
- B. RENDIR INFORMES FINANCIEROS A LA ASAMBLEA; Y
- C. ENCARGARSE DE LA CUESTIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 31°.- LOS VOCALES DEBERÁN APOYAR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE, AL TESORERO Y AL SECRETARIO, Y SUSTITUIRLOS EN CASO DE AUSENCIA.

ARTÍCULO 31° A.- LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEBERÁ VIGILAR Y FISCALIZAR QUE SE CUMPLAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ACADEMIA.

CAPITULO NOVENO BIS DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 31° BIS.- EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA, PODRÁ SER DESEMPEÑADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR QUE SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, O PODRÁ NOMBRARSE UNA PERSONA QUE DESEMPEÑE ESAS FUNCIONES A PROPUESTA DEL PROPIO PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE CONFLICTO EL PRESIDENTE ANTES MENCIONADO, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD SOBRE EL DIRECTOR NOMBRADO.

LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL CORRESPONDERÁ EN TODO CASO A LA ASAMBLEA GENERAL, QUIEN TAMBIÉN DETERMINARÁ LOS EMOLUMENTOS QUE LE CORRESPONDERÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE A LA ACADEMIA.

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL COMITÉ COORDINADOR.
- B. GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE DONATIVOS, APOYOS Y RECURSOS A FAVOR DE LA ACADEMIA.
- C. BAJO LA SUPERVISIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR, TOMARÁ LAS DECISIONES OPERATIVAS Y AQUELLAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA, ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN LA ELECCIÓN DE PROVEEDORES, AUTORIZACIÓN DE PAGOS, Y LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- D. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES PODERES:
 - I) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DICHO PODER, CONSECUENTEMENTE, SE CONFIERE SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS DISPOSICIONES CORRELATIVAS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ESTANDO CONSECUENTEMENTE FACULTADO PARA PROMOVER Y DESISTIRSE DE JUICIOS DE AMPARO; PARA PRESENTAR DENUNCIAS CRIMINALES O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; DE CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OTORGAR PERDÓN SI ES APROPIADO CONFORME A LA LEY; A COMPROMETERSE; A SUJETARSE AL ARBITRAJE; A ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PARA RECUSAR JUECES, RECIBIR PAGOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TRIBUNALES Y AUTORIDADES PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y DEL TRABAJO.
 - II) **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS DISPOSICIONES CORRELATIVAS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
 - III) **PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS** PARA ASUNTOS LABORALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS DISPOSICIONES CORRELATIVAS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PARA QUE DE FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES Y TRIBUNALES LOCALES O FEDERALES, EN PARTICULAR ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ASÍ COMO ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PENALES Y CIVILES, ESTANDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON DEMANDAS LABORALES Y JUICIOS DE AMPARO, PARA ACORDAR, DIRIMIR Y ABSOLVER POSICIONES Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

- IV) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO OCHOCIENTOS SETENTA Y ARTÍCULOS RELACIONADOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES, EN ASUNTOS LABORALES EN QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O UN TERCERO INTERESADO, TANTO EN LA PARTE INICIAL COMO EN CUALQUIER ETAPA SUBSECUENTE Y PARA CONTESTAR POSICIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO **DE LA PREMIACIÓN Y SELECCIÓN DEL CINE MEXICANO**

ARTÍCULO 32º.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4º DE ESTOS ESTATUTOS LA ACADEMIA MEXICANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS, A.C., PARA RECONOCER PÚBLICAMENTE LOS TRABAJOS MÁS SOBRESALIENTES DE LA CINEMATOGRAFÍA NACIONAL:

- I. REALIZARÁ LA ENTREGA ANUAL DEL *ARIEL*, PARA PREMIAR A LO MEJOR DEL CINE MEXICANO.
- II. SELECCIONARÁ LA PELÍCULA QUE REPRESENTA A LA CINEMATOGRAFÍA MEXICANA EN LA ENTREGA ANUAL DE LOS PREMIOS GOYA, EN LA CATEGORÍA DE MEJOR PELÍCULA EXTRANJERA EN LENGUA HISPANA, QUE ORGANIZA LA ACADEMIA DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS DE ESPAÑA.
- III. SELECCIONARÁ LA PELÍCULA QUE REPRESENTA A LA CINEMATOGRAFÍA MEXICANA EN LA ENTREGA ANUAL DEL OSCAR, EN LA CATEGORÍA DE MEJOR PELÍCULA EN LENGUA EXTRANJERA, QUE ORGANIZA LA ACADEMIA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS DE EUA.
- IV. SELECCIONARÁ LA(S) PELÍCULA(S) QUE REPRESENTA(N) A LA CINEMATOGRAFÍA MEXICANA EN LOS CERTÁMENES QUE REALICEN SUS HOMÓLOGAS EXTRANJERAS.
- V. SELECCIONARÁ LA(S) PELÍCULA(S) QUE REPRESENTA(N) A LA CINEMATOGRAFÍA MEXICANA EN LOS CERTÁMENES Y FESTIVALES NACIONALES O EXTRANJEROS DE QUIENES RECIBAN INVITACIÓN EXPRESA.

ARTÍCULO 33º.- LOS PROCESOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REGULARÁN POR EL O LOS REGLAMENTOS QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ACADEMIA.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 34º.- CADA DOS AÑOS, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR. EL CUAL TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE UNA PRÓRROGA DE DOS AÑOS MÁS.

ARTÍCULO 35°.- EL COMITÉ COORDINADOR, DEBERÁ EXPEDIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y SI NO LO HICIERE, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO. LA ELECCIÓN SE EFECTUARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE CUANDO MENOS, LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36°.- LA ACADEMIA SÓLO PODRÁ SER DISUELTA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. MEDIANTE ACUERDO TOMADO POR SUS MIEMBROS, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA AL EFECTO;
- II. CUANDO SE HAGA IMPOSIBLE EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS; Y
- III. EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 37°.- AL DISOLVERSE LA ACADEMIA, LA ASAMBLEA GENERAL DEBERÁ DESIGNAR UNO O MÁS LIQUIDADORES PARA QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 38°.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ DESTINADO EN SU TOTALIDAD A UNA O VARIAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN SU CASO, LOS REMANENTES DE

DICHOS APOYOS Y ESTÍMULOS, SE DESTINARÁN A UNA O VARIAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN
MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2016
4ª ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

